



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01196 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5704-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LAURA EDIHT HIDALGO MOSTACERO DE ZEGARRA
ENTIDAD : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 1344-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de febrero de 2011, presentada por la señora LAURA EDIHT HIDALGO MOSTACERO DE ZEGARRA; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 1119, del 29 de setiembre de 2010, emitida por la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se declaró improcedente la solicitud de reintegro presentada por la señora LAURA EDIHT HIDALGO MOSTACERO DE ZEGARRA, en adelante la impugnante, debido a que en su oportunidad se emitió la Resolución Directoral Nº 0470, del 24 de octubre de 2005, en la cual se indicó que la base de cálculo por el concepto de asignación por 30 años de servicios prestados al Estado, es la remuneración total permanente.
2. El 29 de octubre de 2010, la impugnante al no encontrarse conforme con la resolución citada, interpuso recurso de apelación contra ésta, solicitando que sea revocada.
3. Con Resolución Nº 1344-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de febrero de 2011, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Directoral Nº 1119, al incurrir en el supuesto de improcedencia previsto en el literal d) del artículo 24º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, debido a que la citada resolución contenía un acto confirmatorio de otro ya consentido, puesto que la Resolución Directoral Nº 0470, la cual fue notificada a la impugnante el 27 de octubre de 2005, adquirió el carácter firme al no haberse interpuesto en su contra



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

recurso impugnativo alguno dentro del plazo legal.

4. Mediante escrito con Registro N° 0059754-2012, presentado el 28 de diciembre de 2012, la impugnante manifestó que la Resolución Directoral N° 0470 no tenía carácter firme a la fecha de interposición de su recurso de apelación, por lo que solicitó al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, que dicho punto sea tenido en cuenta en la Resolución N° 1344-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala.

ANÁLISIS

5. El Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. Ahora, de la revisión del petitorio formulado mediante el escrito con Registro N° 0059754-2012, se observa que la intención de la impugnante es que se le aclare un extremo de la parte decisoria de la Resolución N° 1344-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala; en tal sentido, dicha consulta debe ser entendida como una solicitud de aclaración conforme a lo señalado en la norma descrita en el numeral precedente.
7. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 1344-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la impugnante el 1 de marzo de 2011; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 22 de marzo de 2011.

Sin embargo, la impugnante presentó su solicitud de aclaración el 28 de diciembre de 2012; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

8. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 1344-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala. En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 1344-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de febrero de 2011, presentada por la señora LAURA EDIHT HIDALGO MOSTACERO DE ZEGARRA; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LAURA EDIHT HIDALGO MOSTACERO DE ZEGARRA y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ**
VOCAL



.....
**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO**
PRESIDENTE



.....
**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA**
VOCAL